CONVENIO Y/O CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS Y/O ORDEN DE COMPRA
No. 199 – 2024-PS

INFORMACIÓN GENERAL

ORDEN DE COMPRA/PS N°	0199-2024-PS			
NOMBRE CONTRATISTA	ANDRÉS ALEJANDRO OCAMPO ARBELÁEZ			
C.C. N°	1.037.641.068	DIRECCIÓN:	Cra. 32 #27b-02	
CORREO ELECTRÓNICO	notificacionesjudiciales@eso.gov.co	Teléfonos	Fijo	
			Celular	304 379 25 79
NOMBRE DEL COORDINADOR	N/A			
NOMBRE DEL SUPERVISOR	NATALIA MESA HENAO			
PERÍODO DE COBRO	01 al 30 de abril de 2025			

INFORME DE OBLIGACIONES Y CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O ORDEN DE COMPRA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN JURIDICA Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ESO RIONEGRO S.A.S

El contratista bajo su plena responsabilidad y autonomía y en cumplimiento del objeto descrito, cumplirá con las siguientes actividades:

ACTIVIDADES:

1. Apoyar la elaboración del análisis detallado de los casos legales y la situación de la Empresa:

- Se realiza el seguimiento judicial del proceso conciliatorio que se encuentra en etapa de aprobación judicial, identificado con el radicado 05 001 23 33 000 2024 01635 00 a través de la plataforma SAMAI y en coordinación con la parte convocante. Para abril se realiza requerimiento probatorio para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la procedibilidad y la consecuente improbación del acuerdo que tuvo visto bueno inicial por parte de la Procuraduría General de la Nación a través de su delegada.

- Se realiza el seguimiento judicial respecto a la etapa inicial del proceso ordinario laboral identificado con el radicado 86 001 31 05 001 2024 00122 00 que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Mocoa – Putumayo, atendiendo especialmente la demanda, su respectiva reforma y las pruebas que se aportan y pretenden ser practicadas en este curso judicial.

- En el marco de los requerimientos realizados por entidades de vigilancia y control del servicio público de la Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S. se aportan los expedientes digitales en formato zip para los fines de ejercer la vigilancia pertinente.

- Se realizan los seguimientos a los procesos tanto judiciales como administrativos en los que está inmerso la entidad, cuya verificación se realiza semanalmente.

2. Ayudar en la elaboración de estrategias legales sólidas y adaptadas a las necesidades de la Empresa.

En el marco de la actividad de elaboración de estrategias legales sólidas y adaptadas a las necesidades de la Empresa se han realizado las siguientes actividades en consorcio con el componente jurídico de la entidad, se estructuran estrategias de defensa judicial y extrajudicial en lo referente a los procesos adelantados por la entidad, como lo resultan ser las siguientes:

- Se realiza informe de actualización de los procesos judiciales con fecha de emisión del quince (15) de abril de 2025. -Ver anexos-

- Se realiza informe de actualización de los procesos judiciales con fecha de emisión del treinta (30) de abril de 2025. - Ver anexos-

- Se realiza seguimiento a los procesos ejecutivos identificados con radicado 05001333303920240014000 y 05001333300420250000500 los cuales a pesar de no haber sido trasladadas se da por enterado en el marco del seguimiento de los procesos judiciales en contra de la ESO Rionegro S.A.S.
 NOTA: En estos procesos se presentan medidas cautelares, no obstante, en lo relativo al proceso judicial identificado con radicado 05 001 33 33 039 2024 00140 00 este proceso finalizó con la negatoria del mandamiento de pago y ante esto la parte demandante no recurrió dicha decisión.

3. Participar en la presentación de demandas, contestaciones, recursos y demás documentos legales necesarios en los procesos judiciales que participa la ESO Rionegro S.A.S.

Se realizan las siguientes actividades relativas a esta obligación:

- Ante el requerimiento del Juzgado Décimo Tercero en auto del siete (7) de febrero de 2025 en el que el despacho solicita aportar la cuenta bancaria en la que se deberá realizar la transferencia del título embargado en el proceso de la referencia y el veinte (20) de febrero se da respuesta indicando las cuentas bancarias a las cuales aportar los títulos embargados, lo anterior en el proceso judicial identificado con el radicado 05 001 33 33 013 2023 00275 00 – 01, comunicación que fue reiterada el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Para el mes de abril se establece comunicación telefónica con el despacho verificando el turno y la asignación para este asunto, atendiendo la importancia del giro de los recursos embargados en este proceso judicial.

- Se opone a las pruebas documentales aportadas con la reforma a la demanda y se solicita la contradicción del dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral en el proceso laboral ordinario identificado con radicado 86 001 31 05 001 2024 00122 00 mediante memorial del catorce (14) de abril de 2025

- Mediante memorial del dieciséis (16) de abril de 2025, se solicita el estudio de admisibilidad de la acción en el proceso ejecutivo impetrado bajo el radicado 05001333300320250005500.

4. Acompañar las negociaciones extrajudiciales en búsqueda de acuerdos favorables para Empresa.

- En el marco de la solicitud conciliatoria identificada con el radicado 05 001 23 33 000 2024 01635 00 se realiza el respectivo acompañamiento judicial que se surte ante el Tribunal Administrativo de Antioquia conforme la

competencia del órgano colegiado, lo cual incluye compilar información contractual y llegado el caso pronunciarse sobre los asuntos requeridos para tal fin.

- Concretamente, el dos (2) de abril de 2025 se fija y comunica auto decretando pruebas en este asunto cuya finalidad es la de constatar el expediente contractual en su integridad.

- Atendiendo el auto de apertura de pruebas del ocho (8) de abril de 2025 se aporta íntegramente el expediente contractual desde el sistema SAMAI.

- El mismo ocho (8) de abril de 2025 se aporta igualmente la información contractual a través del correo electrónico de recepción de memoriales del Tribunal.

5. Asistir y participar en las reuniones del Comité de Conciliación, cuando sea necesario.

No se han presentado solicitudes de conciliación ni agendada comparecencia de este profesional ante el H. Comité de Conciliación para el mes de abril.

6. Calificación del pasivo contingente.

- Concomitante a la revisión de procesos se verifica la viabilidad de incluir en los procesos que deban ser calificados para el pasivo contingente que se enmarca en el estudio presupuestario de la vigencia fiscal subsiguiente.

 NOTA: Cabe resaltar que la Calificación del Pasivo Contingente se debe presentar oficialmente durante el mes de octubre lo cual debe incluir la actualización de todos los procesos que cursan en contra de la entidad con corte al último día hábil de septiembre de la presente anualidad – 2025- Conforme lo ha indicado la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en su circular externa 05 de 2019. Dicha calificación deberá hacerse conforme las circunstancias que reposen en los procesos judiciales que se encuentran con corte a la fecha antes indicada.

7. Colaborar en los análisis y emisión de los conceptos legales que sean requeridos

- Para el mes de abril de 2025 no se han requerido análisis ni emisión de conceptos legales.

Anexos:

- Soportes del pago al Sistema General de Seguridad Social
- Evidencias

ANDRÉS ALEJANDRO OCAMPO ARBELÁEZ
Contratista

Natalia Mesa H.
NATALIA MESA HENAO
Supervisora

EVIDENCIAS
ANDRÉS ALEJANDRO OCAMPO ARBELÁEZ-01 AL 30 DE ABRIL DE 2025

Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia

MEDELLIN (ANTIOQUIA)-05001, miércoles, 2 de abril de 2025

COMUNICACIÓN No.: **161641**

Señor(a):
EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S. -ESO RIONEGRO S.A.S.
eMail: liderdecontratacion@eso.gov.co
notificacionesjudiciales@eso.gov.co
gerencia@eso.gov.co
c-aocampoa@rionegro.gov.co

ACTOR: ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.
DEMANDANDO: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S. -ESO RIONEGRO S.A.S.
RADICACIÓN: 05001-23-33-000-2024-01635-00
CONCILIACIÓN
PONENTE: DANIEL MONTERO BETANCUR

Para los fines pertinentes me permito comunicarle lo ordenado en el proceso de la referencia.

Se requiere a la Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S. - ESO RIONEGRO S.A.S. para que, en el término de 3 días, aporte los documentos mencionados.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: VANESSA MADRID CARVAJAL
Fecha: 02/04/2025 17:05:05
Secretario

SAMAI

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Hola, N:0 Fecha: 2025-09-24T09:32

Radicado:
05001233300020240163500

Ponente:
Tribunal Administrativo de Antioquia - DANIEL MONTERO BETANCUR
Clase: CONCILIACIÓN
Veces en la corporación: 1
Sala que conoce:
JUZGADO ADMINISTRATIVO
Sala que decide:
JUZGADO ADMINISTRATIVO

VIGENTE (NO)

Asunto

Radicado el:
05/12/2024 14:09:57

Presenta demanda el:
05/12/2024

Presenta recurso el:
05/12/2024

Fecha para sentencia:

Sentencia:
SIN SENTENCIA

Asunto:
RECIBIDO DIGITAL 05-12-2024 DORIS ACEVEDO

Origen :
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 000 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)

CLASIFICADA: Anotación y documentos solo visibles para el despacho, secretaria, sujetos procesales y apoderados autorizados

Etapa procesal: Finalizado
Fecha actuación:
02/04/2025

Anotación
SOA-Se comunica:Auto decretando pruebas de fecha 01/04/2025 de RES30250 Comu:161641 EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S. - ESO RIONEGRO S.A.S. : (enviado email). Anexos:1

Maximo 1000 caracteres

Ubicación Archivo **Folios**

RE: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-01635-00

Desde Natalia Alexandra Mesa <liderdecontratacion@eso.gov.co>
Fecha Lun 07/04/2025 17:57
Para des15adminanq@notificacionesrj.gov.co <des15adminanq@notificacionesrj.gov.co>; Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>; Claudia Maria Angarita Gómez <gerencia@eso.gov.co>; c-aocampoa@rionegro.gov.co <c-aocampoa@rionegro.gov.co>

Buenas tardes señor
MAGISTRADO PONENTE DANIEL MORENO BETANCUR

De acuerdo con la actuación Procesal de la referencia del Radicado 05001 2333 000 2024 01635 00 de la Conciliación Extrajudicial, me permito enviarle información solicitada, la cual se puede consultar a través de los siguientes links:

Informes Energizando

Factura 1753.pdf

Factura 1936.pdf

Quedo atenta a cualquier otra solicitud, desde su despacho.

Cordialmente,



Outlook

Fw: SOLICITUD DE INFORMACION PRF-O-000172022-007

Desde Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>
Fecha Sáb 12/04/2025 15:42
Para Natalia Alexandra Mesa <liderdecontratacion@eso.gov.co>

1 archivo adjunto (319 KB)
SOLICITUD DE INFORMACION 2022-007 EMPRESA ESO CON RAD. 202500000452.pdf;

Remito para los fines pertinentes

Obtener Outlook para Android

From: apoyofiscal1 apoyofiscal1 <apoyofiscal1@contraloriarionegro.gov.co>
Sent: Tuesday, April 1, 2025 1:44:31 PM
To: Alejandro Ocampo <notificacionesjudiciales@eso.gov.co>
Cc: fiscal fiscal <fiscal@contraloriarionegro.gov.co>
Subject: SOLICITUD DE INFORMACION PRF-O-000172022-007

Buenas tardes señores,
Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S - ESO

Me permito remitir oficio de solicitud de información dentro del proceso a la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Rionegro, quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Asunto: Informe del estado actual de los procesos judiciales.

Procesos judiciales en curso:

1. Demanda ejecutiva
Rad inicial: 05 615 3103 001 2021 00302 00
Rad Actual: 05 001 33 33 013 2023 00275 00
Demandante: Seguridad las Américas Ltda.
Demandado: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-
Juzgado de origen: Juzgado Primero civil del Circuito de Rionegro.
Juzgado remitido: Juzgado décimo tercero (13) administrativo oral del circuito de Medellín.

Estado del proceso: El juzgado previo a la práctica probatoria y en audiencia pública del pasado 28 de junio de 2023 declaró la falta de competencia decretando adicionalmente el levantamiento de las medidas cautelares y la remisión del proceso a los juzgados administrativos oral del circuito de Medellín.

Una vez en firme la decisión de la referencia se remitió a la jurisdicción contencioso-administrativa y quedó radicado bajo el radicado 05-001-33-33-013-2023-00275-00

El juzgado administrativo mediante auto del pasado veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) decide no librar mandamiento de pago por el no cumpli miento de los requisitos de ley y en los términos de la jurisprudencia del H. C. de E. en materia de ejecutivos por títulos complejos relativos a la materia objeto del litigio.

Ante esta decisión y en el término de ley, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de esta decisión.

El siguiente dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) el despacho emite auto que no repone la decisión de negar el auto que libra mandamiento de pago y consecuentemente concede la apelación para su respectiva admisión y estudio por parte del H. Tribunal Administrativo de Antioquia.

El presente dia se envía memorial al despacho para levantar las medidas cautelares sin pormenorizar que el asunto está pendiente de su estudio por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia.

Desde el pasado veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) se radica el recurso para su respectivo estudio por parte del H. Tribunal, bajo el radicado 05 001 33 33 013 2023 00275 01.

El veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) el Tribunal emite decisión de segunda instancia que confirma la decisión adoptada por el despacho.

Dicha decisión fue puesta en conocimiento el siguiente dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

El siguiente trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el juzgado de primera instancia recibe el proceso en primera instancia.

El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) el presente apoderado solicita al despacho la entrega de los titulos conforme la decisión de segunda instancia previo a la adopción con el fin de darle celeridad a las actuaciones consecuentes.

El treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025) el despacho profirió auto que ordenó cumplir con lo resuelto por el superior jerárquico.

El dos (2) de febrero de dos mil veinticinco (2025) este apoderado solicitó al juzgado darle trámite a la decisión adoptada y girar los títulos embargados para los fines pertinentes.

El siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el despacho profirió auto mediante el cual se requirió a la parte demandada para aportar la cuenta bancaria en la cual se realizaría el giro del título.

El veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025) se da respuesta al requerimiento aportando cuentas bancarias en las que se discrimina la forma en la que se deben realizar los giros de los títulos que reposan en el proceso.

El veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el despacho profiere decisión de darle trámite a la transferencia de los títulos.

El veinticuatro (24) de febrero de dos mil velnticinco (2025) se presentan nuevamente las cuentas bancarias conforme la información suministrada para tales fines.

Se acude el doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se acude al despacho físicamente a fines de verificar el estado de la transferencia de los títulos indicando que se encontraba en trámite.

Anotación: Está pendiente hacer efectiva la respectiva transferencia de los títulos.

2. Acción de Reparación Directa en el marco del contrato No 439-2019 signado entre la Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S- y la sociedad DOO COMUNICACIONES S.A.S. debido a un supuesto accidente laboral.

Rad: 86 001 33 33 001 2022 00207 00
Demandantes: ERLEIN YORLI LÓPEZ ARCINIEGAS y LUCY ZULEIMA JURADO PAGUATIAN,
Demandados: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, DOO COMUNICACIONES S.A.S. Municipio de San Francisco, Putumayo.
Llamados en Garantía: DOO COMUNICACIONES S.A.S. y Seguros Confianza S.A.

Estado del Proceso:

La Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S- contestó la demanda y la reforma a la demanda en los términos, así mismo presentó llamamientos en garantía en contra de DOO COMUNICACIONES S.A.S. y Seguros Confianza S.A. con ocasión de las relaciones contractuales que les asiste en el asunto objeto de controversia. Acto seguido el despacho dio traslado de los medios exceptivos al demandante para que se pronunciara sobre estos.

El treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a través de auto debidamente notificado el juzgado declaró la falta de competencia y la remisión a los juzgados laborales por competencia conforme el artículo 138 de la Ley 1564 de 2012 por lo cual se envió a reparto por competencia a los juzgados laborales del circuito de Mocoa.

El apoderado de la sociedad DOO COMUNICACIONES S.A.S. presentó recurso de reposición el cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El siguiente 19 de enero de 2024 el juzgado laboral del circuito de Mocoa avocó conocimiento y emitió auto inadmisorio de dicha acción.

El siguiente 30 de enero de 2024 atendiendo que no hubo pronunciamiento el despacho rechazó la acción.

El siguiente 12 de julio de 2024 la parte demandante presentó incidente de nulidad en contra de dicha actuación de rechazo ante ambas instancias.

Los despachos mediante autos del 19 de julio y 2 de agosto de 2024 negaron el incidente y a su vez dejaron en firme las decisiones adoptadas.

La parte demandante presentó acción de tutela en contra de los fallos judiciales ante la H. Corte Suprema de Justicia en primera y segunda instancia que confirma la decisión de instancia

Radicado actual: 86 001 31 05 001 2024 00122 00

Demandantes: ERLEIN YORLI LÓPEZ ARCINIEGAS y LUCY ZULEIMA JURADO PAGUATIAN,

Demandados: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, DOO COMUNICACIONES S.A.S. Municipio de San Francisco, Putumayo. Llamados en Garantía: DOO COMUNICACIONES S.A.S. y Seguros Confianza S.A.

Atendiendo la negatoria de las instancias en el proceso que antecede se radica nuevamente demanda ante el juzgado primero laboral del circuito de Putumayo en diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

El diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025) se profiere auto que admite la demanda y se ordena su notificación.

La demanda se notifica electrónicamente el siguiente veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Se contesta la demanda por los codemandados el diez (10) y once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025) e igualmente se llama en garantía por parte de la Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S. a la sociedad DOO COMUNICACIONES y a la ASEGURADORA CONFIANZA.

El dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se profiere auto que admite la reforma a la demanda otorgando un término de cinco días para pronunciarse respecto a tal reforma.

El veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se contesta la reforma a la demanda.

Anotación: Pendiente trámite de las excepciones y citación audiencia de conciliación, fijación de litigio, decreto probatorio y agendamiento de audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. Medio de control de Controversias contractuales.
Rad: 86 001 33 33 002 2022 00127 00
Demandante: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-
Demandado: Municipio de San Francisco, Putumayo.

Estado del proceso: Una vez realizada la audiencia inicial –Julio- y presentados los alegatos de conclusión –Agosto-, el juzgado adoptó a través de fallo de septiembre de 2023 decisión condenatoria en contra del municipio y ordenó la liquidación y pago de 195.000.000 más las costas y los intereses conforme el articulo 4º de la Ley 80 de 1993.

Dicha sentencia se notificó el dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el término de ley, el apoderado del municipio de San Francisco presentó recurso de apelación que a la fecha se encuentra en trámite. Recurso presentado el pasado cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El siguiente once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se radicó el expediente ante el H. Tribunal Administrativo de Putumayo

El siguiente cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024) se remite el expediente a otro tribunal por orden del H. C. S. de la J.

Mediante auto del nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) el despacho de la Doctora Gloria Eugenia Dominguez Betancur avoca conocimiento del recurso para su resolución.

El siguiente doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se fija auto que admite el recurso.

El siguiente veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se deja la constancia secretarial de que el proceso ingresa al despacho para sentencia.

Anotación: Queda exclusivamente pendiente que el H. Tribunal Administrativo de Putumayo profiera sentencia en el orden establecido en la Ley 270 de 1997 en la

materia. Se señala igualmente que el fallo de instancia fue favorable a las pretensiones de la entidad.

Anotación 2: Sin novedades con corte a la fecha desde la presentación del último informe.

4. Medio de control de Reparación Directa.

Rad: 05 001 3333 034 2019 00428 00
Demandante: JOSE HARNOL BURGOS GONZALEZ Y OTROS
Demandado: Municipio de Rionegro.
Llamado en garantía: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, Seguros Confianza S.A. y otros.

Estado del proceso: Se surtió audiencia inicial el pasado doce (12) de mayo de 2023 en el que se decretaron las pruebas a ser practicadas y se inicia incidente de desacato en contra del municipio para allegar las pruebas decretadas conforme auto del pasado veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El once (11) de octubre el municipio de Rionegro allega respuesta a la apertura del incidente de desacato.

Mediante auto del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) el despacho declara la terminación del incidente de desacato y declara el desistimiento de la prueba pericial solicitada y declarada por la parte demandante.

El siguiente cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra de la decisión que adopta el desistimiento de la prueba pericial.

El siguiente quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se emite auto que no repone la decisión de la referencia.

El ocho (8) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se apertura incidente de desacato en contra del representante legal de la sociedad SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD COLOMBIANA S.A.S. - SINSERCOL-

Anotación: Sin novedades con corte a la fecha desde la presentación del último informe.

Anotación 2: Queda pendiente terminar el recaudo probatorio con la finalidad de fijar fecha para tramitar la práctica probatoria que deberá ser desarrollada en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

5. Medio de control Acción ejecutiva
Rad: Rad: 05 001 33 33 003 2025 00055 00
Demandante: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE
Demandado: Municipio de Bello

El pasado veintiséis (26) febrero de dos mil veinticinco (2025) se impetra acción ejecutiva en contra de la entidad territorial por el impago de facturas que emergen de la ejecución de contratos interadministrativos.

Anotación: Pendiente del estudio de admisión del auto que ordena el mandamiento de pago.

6. Medio de control Acción ejecutiva

Rad: 05 001 33 33 004 2025 00005 00
Demandante: SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA
Demandado: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S.

Estado del proceso: La sociedad SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA radica demanda ejecutiva el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025) con medida cautelar de por medio.

El siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el juzgado cuarto (4) administrativo profirió auto que niega el mandamiento de pago, dicha decisión fue notificada mediante estados del diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

El trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la sociedad SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA presenta recurso de apelación en contra de la decisión negatoria.

Anotación: Pendiente del trámite del recurso de apelación.

7. Aprobación Judicial del Acuerdo Conciliatorio
Rad: 05001233300020240163500

Convocante: ENERGIZANDO S.A.S.
Convocado: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S.

Estado del proceso: La sociedad ENERGIZANDO S.A.S. presenta solicitud de conciliación ante la procuraduría general de la nación en septiembre de 2024.

En audiencias de octubre y noviembre de 2024 se aprobó el acuerdo conciliatorio tal y como consta en las actas reportadas.

La Procuradora delegada radicó el acuerdo conciliatorio ante el Tribunal Administrativo de Antioquia para que se aprobara judicialmente dicha acta el cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

El veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) previo el reparto y asignación al despacho del M.P. Daniel Montero Betancur se profiere auto que ordena requerir a la Procuraduría 31 Judicial II para que aporte constancias y clarifique información de este asunto.

El cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025) la Procuraduría 31 Judicial II aporta las documentales requeridas por el despacho.

El primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025) se profiere auto que decreta pruebas en las que se requiere a la Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S. para que aporte información.

El ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025) se aportan las documentales requeridas por el Tribunal para tal fin.

Anotación: Está pendiente que se profiera auto que se pronuncie sobre el acuerdo conciliatorio.

Rionegro, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Asunto: Informe del estado actual de los procesos judiciales.

Procesos judiciales en curso:

1. Demanda ejecutiva
Rad inicial: 05 615 3103 001 2021 00302 00
Rad Actual: 05 001 33 33 013 2023 00275 00
Demandante: Seguridad las Américas Ltda.
Demandado: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-
Juzgado de origen: Juzgado Primero civil del Circuito de Rionegro.
Juzgado remitido: Juzgado décimo tercero (13) administrativo oral del circuito de Medellín.

Estado del proceso: El juzgado previo a la práctica probatoria y en audiencia pública del pasado 28 de junio de 2023 declaró la falta de competencia decretando adicionalmente el levantamiento de las medidas cautelares y la remisión del proceso a los juzgados administrativos oral del circuito de Medellín.

Una vez en firme la decisión de la referencia se remitió a la jurisdicción contencioso-administrativa y quedó radicado bajo el radicado 05-001-33-33-013-2023-00275-00

El juzgado administrativo mediante auto del pasado veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) decide no librar mandamiento de pago por el no cumpli miento de los requisitos de ley y en los términos de la jurisprudencia del H. C. de E. en materia de ejecutivos por títulos complejos relativos a la materia objeto del litigio.

Ante esta decisión y en el término de ley, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de esta decisión.

El siguiente dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) el despacho emite auto que no repone la decisión de negar el auto que libra mandamiento de pago y consecuentemente concede la apelación para su respectiva admisión y estudio por parte del H. Tribunal Administrativo de Antioquia.

El presente día se envía memorial al despacho para levantar las medidas cautelares sin pormenorizar que el asunto está pendiente de su estudio por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia.

Desde el pasado veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) se radica el recurso para su respectivo estudio por parte del H. Tribunal, bajo el radicado 05 001 33 33 013 2023 00275 01.

El veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) el Tribunal emite decisión de segunda instancia que confirma la decisión adoptada por el despacho.

Dicha decisión fue puesta en conocimiento el siguiente dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

El siguiente trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el juzgado de primera instancia recibe el proceso en primera instancia.

El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) el presente apoderado solicita al despacho la entrega de los títulos conforme la decisión de segunda instancia previo a la adopción con el fin de darle celeridad a las actuaciones consecuentes.

El treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025) el despacho profirió auto que ordenó cumplir con lo resuelto por el superior jerárquico.

El dos (2) de febrero de dos mil veinticinco (2025) este apoderado solicitó al juzgado darle trámite a la decisión adoptada y girar los títulos embargados para los fines pertinentes.

El siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el despacho profirió auto mediante el cual se requirió a la parte demandada para aportar la cuenta bancaria en la cual se realizaría el giro del título.

El veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025) se da respuesta al requerimiento aportando cuentas bancarias en las que se discrimina la forma en la que se deben realizar los giros de los títulos que reposan en el proceso.

El veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el despacho profiere decisión de darle trámite a la transferencia de los títulos.

El veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025) se presentan nuevamente las cuentas bancarias conforme la información suministrada para tales fines.

Se acude el doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se acude al despacho físicamente a fines de verificar el estado de la transferencia de los títulos indicando que se encontraba en trámite.

Anotación: Está pendiente hacer efectiva la respectiva transferencia de los títulos.

2. Acción de Reparación Directa en el marco del contrato No 439-2019 signado entre la Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S- y la sociedad DOO COMUNICACIONES S.A.S. debido a un supuesto accidente laboral.

Rad: 86 001 33 33 001 2022 00207 00
Demandantes: ERLEIN YORLI LÓPEZ ARCINIEGAS y LUCY ZULEIMA JURADO PAGUATIAN,
Demandados: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, DOO COMUNICACIONES S.A.S. Municipio de San Francisco, Putumayo.
Llamados en Garantía: DOO COMUNICACIONES S.A.S. y Seguros Confianza S.A.

Estado del Proceso:

La Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S- contestó la demanda y la reforma a la demanda en los términos, así mismo presentó llamamientos en garantía en contra de DOO COMUNICACIONES S.A.S. y Seguros Confianza S.A. con ocasión de las relaciones contractuales que les asiste en el asunto objeto de controversia. Acto seguido el despacho dio traslado de los medios exceptivos al demandante para que se pronunciara sobre estos.

El treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a través de auto debidamente notificado el juzgado declaró la falta de competencia y la remisión a los juzgados laborales por competencia conforme el artículo 138 de la Ley 1564 de 2012 por lo cual se envió a reparto por competencia a los juzgados laborales del circuito de Mocoa.

El apoderado de la sociedad DOO COMUNICACIONES S.A.S. presentó recurso de reposición el cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El siguiente 19 de enero de 2024 el juzgado laboral del circuito de Mocoa avocó conocimiento y emitió auto inadmisorio de dicha acción.

El siguiente 30 de enero de 2024 atendiendo que no hubo pronunciamiento el despacho rechazó la acción.

El siguiente 12 de julio de 2024 la parte demandante presentó incidente de nulidad en contra de dicha actuación de rechazo ante ambas instancias.

Los despachos mediante autos del 19 de julio y 2 de agosto de 2024 negaron el incidente y a su vez dejaron en firme las decisiones adoptadas.

La parte demandante presentó acción de tutela en contra de los fallos judiciales ante la H. Corte Suprema de Justicia en primera y segunda instancia que confirma la decisión de instancia

Radicado actual: 86 001 31 05 001 2024 00122 00

Demandantes: ERLEIN YORLI LÓPEZ ARCINIEGAS y LUCY ZULEIMA JURADO PAGUATIAN,

Demandados: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, DOO COMUNICACIONES S.A.S. Municipio de San Francisco, Putumayo. Llamados en Garantía: DOO COMUNICACIONES S.A.S. y Seguros Confianza S.A.

Atendiendo la negatoria de las instancias en el proceso que antecede se radica nuevamente demanda ante el juzgado primero laboral del circuito de Putumayo en diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

El diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025) se profiere auto que admite la demanda y se ordena su notificación.

La demanda se notifica electrónicamente el siguiente veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Se contesta la demanda por los codemandados el diez (10) y once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025) e igualmente se llama en garantía por parte de la Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S. a la sociedad DOO COMUNICACIONES y a la ASEGURADORA CONFIANZA.

El dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se profiere auto que admite la reforma a la demanda otorgando un término de cinco días para pronunciarse respecto a tal reforma.

El veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se contesta la reforma a la demanda.

Anotación: Pendiente trámite de las excepciones y citación audiencia de conciliación, fijación de litigio, decreto probatorio y agendamiento de audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. Medio de control de Controversias contractuales.
Rad: 86 001 33 33 002 2022 00127 00
Demandante: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-
Demandado: Municipio de San Francisco, Putumayo.

Estado del proceso: Una vez realizada la audiencia inicial –Julio- y presentados los alegatos de conclusión –Agosto-, el juzgado adoptó a través de fallo de septiembre de 2023 decisión condenatoria en contra del municipio y ordenó la liquidación y pago de 195.000.000 más las costas y los intereses conforme el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

Dicha sentencia se notificó el dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el término de ley, el apoderado del municipio de San Francisco presentó recurso de apelación que a la fecha se encuentra en trámite. Recurso presentado el pasado cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El siguiente once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se radicó el expediente ante el H. Tribunal Administrativo de Putumayo

El siguiente cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024) se remite el expediente a otro tribunal por orden del H. C. S. de la J.

Mediante auto del nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) el despacho de la Doctora Gloria Eugenia Domínguez Betancur avoca conocimiento del recurso para su resolución.

El siguiente doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se fija auto que admite el recurso.

El siguiente veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se deja la constancia secretarial de que el proceso ingresa al despacho para sentencia.

Anotación: Queda exclusivamente pendiente que el H. Tribunal Administrativo de Putumayo profiera sentencia en el orden establecido en la Ley 270 de 1997 en la

materia. Se señala igualmente que el fallo de instancia fue favorable a las pretensiones de la entidad.

Anotación 2: Sin novedades con corte a la fecha desde la presentación del último informe.

4. Medio de control de Reparación Directa.

Rad: 05 001 3333 034 2019 00428 00
Demandante: JOSE HARNOL BURGOS GONZALEZ Y OTROS
Demandado: Municipio de Rionegro.
Llamado en garantía: Empresa de Seguridad del Oriente –ESO S.A.S-, Seguros Confianza S.A. y otros.

Estado del proceso: Se surtió audiencia inicial el pasado doce (12) de mayo de 2023 en el que se decretaron las pruebas a ser practicadas y se inicia incidente de desacato en contra del municipio para allegar las pruebas decretadas conforme auto del pasado veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El once (11) de octubre el municipio de Rionegro allega respuesta a la apertura del incidente de desacato.

Mediante auto del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) el despacho declara la terminación del incidente de desacato y declara el desistimiento de la prueba pericial solicitada y declarada por la parte demandante.

El siguiente cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra de la decisión que adopta el desistimiento de la prueba pericial.

El siguiente quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se emite auto que no repone la decisión de la referencia.

El ocho (8) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se apertura incidente de desacato en contra del representante legal de la sociedad SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD COLOMBIANA S.A.S. - SINSERCOL-

Anotación: Sin novedades con corte a la fecha desde la presentación del último informe.

Anotación 2: Queda pendiente terminar el recaudo probatorio con la finalidad de fijar fecha para tramitar la práctica probatoria que deberá ser desarrollada en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

5. Medio de control Acción ejecutiva
Rad: Rad: 05 001 33 33 003 2025 00055 00
Demandante: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE
Demandado: Municipio de Bello

El pasado veintiséis (26) febrero de dos mil veinticinco (2025) se impetra acción ejecutiva en contra de la entidad territorial por el impago de facturas que emergen de la ejecución de contratos interadministrativos.

Anotación: Pendiente del estudio de admisión del auto que ordena el mandamiento de pago.

6. Medio de control Acción ejecutiva

Rad: 05 001 33 33 004 2025 00005 00
Demandante: SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA
Demandado: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S.

Estado del proceso: La sociedad SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA radica demanda ejecutiva el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025) con medida cautelar de por medio.

El siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el juzgado cuarto (4) administrativo profirió auto que niega el mandamiento de pago, dicha decisión fue notificada mediante estados del diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

El trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la sociedad SEGURIDAD DE COLOMBIA – ANTIOQUIA LTDA presenta recurso de apelación en contra de la decisión negatoria.

Anotación: Pendiente del trámite del recurso de apelación.

7. Aprobación Judicial del Acuerdo Conciliatorio
Rad: 05001233300020240163500

Convocante: ENERGIZANDO S.A.S.
Convocado: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S.

Estado del proceso: La sociedad ENERGIZANDO S.A.S. presenta solicitud de conciliación ante la procuraduría general de la nación en septiembre de 2024.

En audiencias de octubre y noviembre de 2024 se aprobó el acuerdo conciliatorio tal y como consta en las actas reportadas.

La Procuradora delegada radicó el acuerdo conciliatorio ante el Tribunal Administrativo de Antioquia para que se aprobara judicialmente dicha acta el cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

El veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) previo el reparto y asignación al despacho del M.P. Daniel Montero Betancur se profiere auto que ordena requerir a la Procuraduría 31 Judicial II para que aporte constancias y clarifique información de este asunto.

El cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025) la Procuraduría 31 Judicial II aporta las documentales requeridas por el despacho.

El primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025) se profiere auto que decreta pruebas en las que se requiere a la Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S. para que aporte información.

El ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025) se aportan las documentales requeridas por el Tribunal para tal fin.

Anotación: Está pendiente que se profiera auto que se pronuncie sobre el acuerdo conciliatorio.

COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-01635-00

COMUNIC...35-00

COMUNIC...35-00

COMUNIC...35-00

COMUNIC...35-00

0500123...83667.pdf

P
postmaster@rionegro.gov.co

Para:postmaster@rionegro.gov.co

Mié 2/04/2025 5:05 PM

COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-01635-00
Elemento de Outlook

Your message has been delivered to the following recipients:

c-secampoa@rionegro.gov.co

Subject: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-01635-00

Responder Reenviar

P
postmaster@eso.gov.co

Para:postmaster@eso.gov.co

Mié 2/04/2025 5:05 PM

COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-01635-00
Elemento de Outlook

No suele recibir correo electrónico de postmaster@eso.gov.co. Por qué es esto importante

Your message has been delivered to the following recipients:

liderdecontratacion@eso.gov.co

Subject: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-01635-00

P
postmaster@eso.gov.co

Para:postmaster@eso.gov.co

Mié 2/04/2025 5:05 PM

COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-01635-00
Elemento de Outlook

No suele recibir correo electrónico de postmaster@eso.gov.co. Por qué es esto importante

Your message has been delivered to the following recipients:

notificacionesjudiciales@eso.gov.co

Subject: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-01635-00

P
postmaster@eso.gov.co

Para:postmaster@eso.gov.co

Mié 2/04/2025 5:05 PM

COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-01635-00
Elemento de Outlook

No suele recibir correo electrónico de postmaster@eso.gov.co. Por qué es esto importante

Your message has been delivered to the following recipients:

gerencia@eso.gov.co

Subject: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-01635-00

D
Despacho 15 Tribunal Administrativo - Antioquia - Medellín

Para:liderdecontratacion@eso.gov.co;notificacionesjudiciales@eso.gov.co y 2 más

Mié 2/04/2025 5:05 PM

05001233300020240163500_12_Autodecretando_202401635Abrapruebа_0_20250401095630958_TAGrabarDetallereserva13388087105078366 7.pdf
61 KB

COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-01635-00

Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia

MEDELLIN (ANTIOQUIA)-05001, miércoles, 2 de abril de 2025

COMUNICACIÓN No. 161641

Señor(a):
EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S. -ESO RIONEGRO S.A.S.

Email: liderdecontratacion@eso.gov.co
notificacionesjudiciales@eso.gov.co
gerencia@eso.gov.co
c-aocampoa@rionegro.gov.co

ACTOR: ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.

DEMANDANDO: EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S. -ESO RIONEGRO S.A.S.

RADICACIÓN: 05001-23-33-000-2024-01635-00

PONENTE: DANIEL MONTERO BETANCUR

CONCILIACIÓN

Para los fines pertinentes me permito comunicarle lo ordenado en el proceso de la referencia.

Se requiere a la Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S. - ESO RIONEGRO S.A.S. para que, en el término de 3 días, aporte los documentos mencionados.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado **electrónicamente** por: VANESSA MADRID CARVAJAL
Fecha: 02/04/2025 17:05:05
Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1):
 12_Autodecretando_202401635Abreaprueba_0_20250401095630958.PDF
- Certificado(1):
 9D2018062F82E1A8341SE979393B2B0731B5D1C58A3850368DE9F7A371DDD86C

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: URL Validador

con-39250-SDA

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Rionegro, 30 de octubre de 2025

Señores
ESO RIONEGRO S.A.S
Rionegro

Asunto: Declaración Juramentada para disminuir la base gravable de la retención en la fuente por renta y certificación de calidad de declarante del citado impuesto.

De manera atenta, y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del Decreto Nacional N° 2271 de 2009, presento solicitud para disminuir la base de retención en la fuente con los aportes que realizo al sistema de seguridad social por el contrato Nro. 199-2024-PS

Para tal efecto **CERTIFICO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO** que:

a. Declaro bajo gravedad de juramento que SI___ NO_X__ enfrentare costos y gastos a mis rentas de trabajo a final del año 2025

b. Los documentos soporte del pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social, corresponden a ingresos provenientes de la prestación de servicios de manera personal del contrato materia del pago sujeto a revisión.

c. El valor a disminuir de la base de retención en la fuente corresponde al periodo que origina el pago comprendido entre el 01 y el 30 de abril de 2025.

d. Los aportes realizados al sistema de seguridad social según planilla No. 1075871140, los cuales adjunto corresponden a este contrato.

e. El monto para disminuir la base de Retención en la Fuente por concepto de Salud, Pensión y ARL, SIN INTERESES DE MORA es:

SALUD	$225.000
PENSIÓN	$288.000
ARL	$9.400
TOTAL	$522.400

Para efecto de determinación de la tarifa de la retención en la fuente por renta aplicable a los pagos del citado contrato, **CERTIFICO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que cumplo con los topes establecidos para el año gravable 2025 para ser (elegir entre **DECLARANTE O NO DECLARANTE)**

_X__ DECLARANTE **____ NO DECLARANTE**

Que estoy entregando los siguientes documentos para efectos de disminuir la retención en la fuente:

- Certificado bancario del pago de intereses o corrección monetaria por préstamos para adquisición de vivienda, del trabajador (o el costo financiero en un contrato de Leasing), pagados del año inmediatamente anterior (entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2024).

 SI () NO (X)

- Pagos realizados en el año inmediatamente anterior (entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2024) por concepto de seguros de salud- póliza.

 SI () NO (X)

- Certificado de pagos realizados por medicina prepagada para protección del trabajador, cónyuge, hijos y/o dependientes, realizadas del año inmediatamente anterior (entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2024)

 SI () NO (X)

- Registro civil, certificado de estudio, certificado por contador público o certificado por medicina legal, según aplique por concepto de "Personas a cargo" SI ()NO (X) y son los siguientes:

NOMBRE COMPLETO DEL DEPENDIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD DE DEPENDIENTE

Atentamente,

FIRMA:

NOMBRE: ANDRÉS ALEJANDRO OCAMPO ARBELÁEZ

DOCUMENTO: 1.037.641.068 de Envigado, Antioquia.

Simple

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2025-09-23, 08:48:33 PM en horario extendido
Periodo de Cotización Otros Riesgos	abril de 2025
Periodo de Cotización Para Salud	abril de 2025
Empresa	ANDRES ALEJANDRO OCAMPO ARBELAEZ
CEDULA CIUDADANIA	CC 1037641068
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1075871140
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	1798424562
Banco	(1051) - BANCO DAVIVIENDA
Valor	$ 566.000
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	172.29.10.57

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N900336004	25-14	COLPENSIONES	1	$ 288.000	$ 24.000
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 225.000	$ 18.800
N800226175	14-25	COLMENA RIESGOS PROFESIONALES	1	$ 9.400	$ 800
			SubTotales:	$ 522.400	$ 43.600
			Total a Pagar:		$ 566.000

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

Gmail

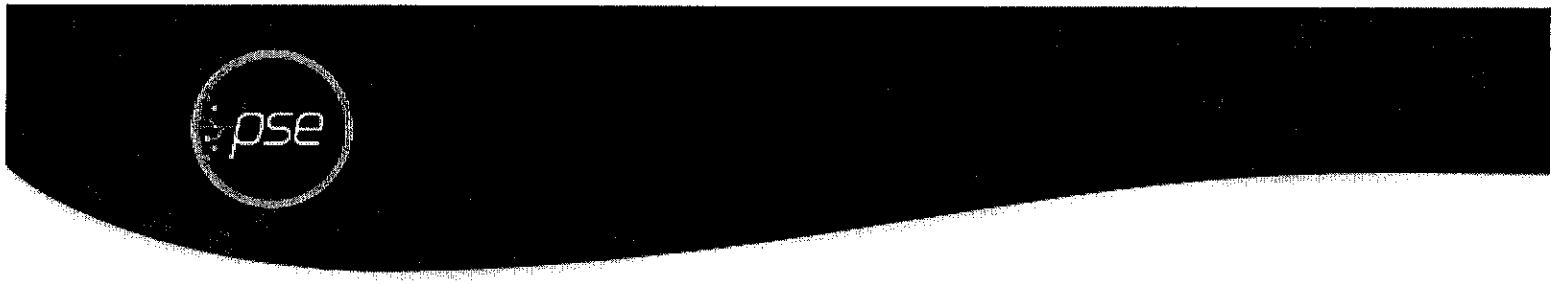
Alejandro Ocampo <alejandroocampoa@gmail.com>

PSE - Transacción Aprobada ✅ CUS 1798424562

1 mensaje

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>
Para: alejandroocampoa@gmail.com

23 de septiembre de 2025, 20:56



¡Hola, Andrés Alejandro Ocampo Arbeláez!

Estado de la Transacción: Aprobada ✓



Los siguientes son los datos de tu transacción:

Valor: $ 566.000

Empresa: SIMPLE OI

Descripción: Pago de Seguridad Social

Fecha de la transacción: 23/09/2025

CUS: 1798424562

Gracias por utilizar nuestro servicio.

Ten encuenta estos tips de seguridad:

- Usa dispositivos personales o de confianza para realizar tus pagos.
- No abras enlaces sospechosos.
- Cambia tus contraseñas con regularidad.
- Digita manualmente la URL del portal de tu entidad financiera.
- Recuerda que PSE nunca te contactará para solicitarte información personal.